

**EST-VCT-PAR-I-039**
**ESTADO PAR-I No. 0039-2020**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de septiembre de 2020.

| <b>TIPO DE TRÁMITE</b>       | <b>EXPEDIENTE</b> | <b>TITULAR</b>               | <b>FS</b> | <b>FECHA</b>      | <b>ACTO</b>        | <b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>   |
|------------------------------|-------------------|------------------------------|-----------|-------------------|--------------------|--|
| <b>AUTORIZACION TEMPORAL</b> | <b>REK-09133X</b> | <b>MUNICIPIO DE PITALITO</b> | <b>2</b>  | <b>09/09/2020</b> | <b>A-PARI-1105</b> | <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al Beneficiario de la Autorización Temporal que se correrá traslado al Grupo de Catastro y Registro Minero para que realice la inscripción de la Resolución VSC N° 000854 del 27 de septiembre de 2019.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol> |
| <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> | <b>REG-13083X</b> | <b>MUNICIPIO DE ACEVEDO</b>  | <b>3</b>  | <b>09/09/2020</b> | <b>A-PARI-1106</b> | <b>REQUERIMIENTOS</b> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de producción de regalías de los Declaración de</li> </ol>  |

|                       |           |                                |    |            |             |  |
|-----------------------|-----------|--------------------------------|----|------------|-------------|--|
|                       |           |                                |    |            |             | <p>Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2019 y I, II de 2020, por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto AUTO PAR-I N° 823 (notificado por estado jurídico N° 33 del 31 de agosto de 2018), en cuanto a: <b>"REQUERIR</b> para que ALLEGUE el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la LICENCIA AMBIENTAL o constancia actual de su trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, mediante AUTO PAR-I N° 0255 (notificado por estado jurídico N° 08 del 20 de febrero de 2019), AUTO PAR-I N° 1392 (notificado por estado jurídico N° 47 del 07 de diciembre de 2017), AUTO PAR-I N° 823 (notificado por estado jurídico N° 33 del 31 de agosto de 2018), AUTO PAR-I N° 255 (notificado por estado jurídico N° 08 del 20 de febrero de 2019), AUTO PAR-I N° 1392 (notificado por estado jurídico N° 47 del 07 de diciembre de 2017), AUTO PAR-I N° 824 (notificado por estado jurídico N° 33 del 31 de agosto de 2018 AUTO PAR-I N° 256 (notificado por estado jurídico N° 08 del 20 de febrero de 2019),. ), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| AUTORIZACION TEMPORAL | SFC-15031 | MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA | 11 | 07/09/2020 | A-PARI-1107 | <b>REQUERIMIENTOS</b>  |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° SFC-15031 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° SFC-15031 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento por parte de los titulares del requerimiento realizado mediante, Auto PAR-I N° 001484 del 19 de diciembre de 2017, (notificado por estado jurídico N° 49 de 22 de diciembre de 2017), en <b>requiere</b> al titular de la autorización temporal No. SFC-15031. Bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, de la resolución No. 001208 del 29 de junio del 2017, para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente otorga donde se otorga la viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° SFC-15031 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento por parte de los titulares del requerimientos realizados mediante Autos:</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PAR-I N° 0603 del 09 de julio de 2018, (notificado mediante estado jurídico N° 26 del 11 de julio de 2018), en cuanto a <b>requerir</b> al titular de la Autorización Temporal N° SFC-15031, bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2017 con su respectivo plano.</li> <li>• Auto PAR-I N° 0133 del 23 de enero de 2019, (notificada por estado jurídico N° 04 de 01 de febrero de 2019), en cuanto <b>requerir</b> bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 al beneficiario de la autorización temporal N° SFC-15031 para que presente a través de la plataforma electrónica SI.MINERO el FBM semestral del 2018 y anual con su respectivo plano.</li> <li>• Auto PAR- I N° 0167 del 06 de febrero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 9 de 7 de febrero de 2020), <b>requerir</b> al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL No. SFC-15031 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el (FBM) Semestral 2019, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016.</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° SFC-15031 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° SFC-15031 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento por parte de los titulares del requerimientos realizados mediante Autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PAR-I N° 0603 del 09 de julio de 2018, (notificado mediante estado jurídico N° 26 del 11 de julio de 2018), en cuanto a <b>requerir</b> al titular de la Autorización Temporal N° SFC-15031, bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del 2017 y (IV) trimestre del 2017 y primer (I) trimestre del 2018, ya que revisado el SGD no se evidencia el cumplimiento a dicha obligación, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</li> <li>• Auto PAR-I N° 0133 del 23 de enero de 2019, (notificada por estado jurídico N° 04 de 01 de febrero de 2019), en cuanto <b>requerir</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 al beneficiario de la autorización temporal N° <b>SFC-15031</b> para que presente los formularios de regalías y pago correspondientes, este último si a ello hubiere lugar, correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2018.</li> <li>• Auto PAR- I N° 0167 del 06 de febrero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 9 de 7 de febrero de 2020), en cuanto a <b>requerir</b> al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL No. SFC-15031 bajo apremio de multa, de conformidad con el</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar).</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° SFC-15031 que se encuentra próximo a vencerse el plazo para la presentación de Formato Básico Minero Anual correspondientes 2019 por la plataforma ANNA MINERÍA dispuesta para su diligenciamiento.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° SFC-15031 que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SFC-15031 hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día.</b></p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° SFC-15031 que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico No. 850 de 31 de agosto de 2020</b></p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° SFC-15031 que mediante del Auto PAR-I N° 001484 del 19 de diciembre de 2017, (notificado por estado jurídico N° 49 de 22 de diciembre de 2017), Auto PAR-I N° 0603 del 09 de julio de 2018, (notificado mediante estado jurídico N° 26 del 11 de julio de 2018), Auto PAR-I N° 0133 del 23 de enero de 2019, (notificada por estado jurídico N° 04 de 01 de febrero de 2019), Auto PAR- I N° 0167 del 06 de febrero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 9 de 7 de febrero de 2020 ) Auto PAR-I N° 0603 del 09 de julio de 2018, (notificado mediante estado jurídico N° 26 del 11 de julio de 2018), le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de terminación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |       |                                  |   |            |             |   |
|-----------------------|-------|----------------------------------|---|------------|-------------|---|
|                       |       |                                  |   |            |             | <p>administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° SFC-15031 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> al titular al titular de la AUTORIZACION TEMPORAL N° SFC-15031 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>   |
| CONTRATO DE CONCESION | 19448 | INVERSIONES LIMA DE COLOMBIA S.A | 6 | 11/09/2020 | A-PARI-1108 | <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023666, allegada el 25 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000684232, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que, si bien es cierto cumple con el objeto y monto asegurado, no se encuentra firmada por el tomador, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico N° 851 del 01/09/2020</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°19448, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023666, presentada el 25 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000684232, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico N° 851 del 01/09/2020</b>. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Contrato de Concesión N°19448 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020 junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico N° 851 del 01/09/2020</b>. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°19448 para que allegue el comprobante de pago por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS m/cte. (\$ 1.913.592) más los intereses causados desde el 18 de mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de fiscalización. Toda vez que revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, no se evidencia la presentación del respectivo comprobante. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°19448 para para que allegue el Plan de Gestión Social, estipulado en la Cláusula 7.12, del contrato de concesión N° 19448 Suscrito el 24 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. DEJAR SIN EFECTO</b>, el requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N° 529 del 29 de Abril de 2020 (notificado por estado jurídico N° 24 del 01 de julio de 2020), en cuanto a, "<b>REQUERIR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. 19948</b>, bajo causal de caducidad, para que presente los Formularios para declaración de</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><i>producción y liquidación de regalías correspondiente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar).” Teniendo en cuenta que, el mismo se efectuó por error involuntario bajo causal de caducidad siendo lo correcto requerir bajo apremio de multa según la inactividad evidenciada en informe de visita de fiscalización N° 666 del 25 de noviembre de 2019.</i></p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión 19448, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento u omisión por parte del titular, respecto a lo requerido el 29 de abril de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 529 (notificado por estado jurídico N° 24 del 01 de julio de 2020), en cuanto a, “<b>REQUERIR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. 19948</b>, bajo apremio de multa, para que allegue para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.” Teniendo en cuenta que, una vez revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, no se evidencia la presentación del mismo.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero-FBM de la Plataforma ANNA MINERIA desde el 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                         |       |                                  |   |            |             |  |
|-------------------------|-------|----------------------------------|---|------------|-------------|--|
|                         |       |                                  |   |            |             | <p><b>4. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión 19448, que de acuerdo al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado el día 04 de febrero de 2010, mediante auto GRTI-N 044 (notificado por estado jurídico N° 009 del 09 de febrero de 2010), y de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el área otorgada, se recomienda <b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión N° 19448 como <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| LICENCIA DE EXPLOTACION | 18868 | PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS | 8 | 09/09/2020 | A-PARI-1109 | <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>DEJAR SIN EFECTO</b>, el requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°000477 del 11 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N°16 del 15 de mayo de 2017) en lo referente a: REQUIRIR al titular minero de la Licencia de Explotación N°18868 la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación N°18868 se encuentra <u>vencida</u> desde el <b>desde el 03 de junio de 2017</b> y de la cual el titular minero NO solicitó acogimiento al derecho de preferencia.</li> <li><b>DEJAR SIN EFECTO</b>, el requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°000477 del 11 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N°16 del 15 de mayo de 2017) en lo referente a: REQUIRIR al titular minero de la Licencia de Explotación</li> </ol> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>N°18868 bajo apremio de multa para que presente la resolución de modificación de la Licencia Ambiental de conformidad con las características aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI aprobado mediante AUTO GTRI- N°111 del 11 de abril de 2011, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación N°18868 se encuentra <u>vencida</u> desde el <b><u>desde el 03 de junio de 2017</u></b> (fecha hasta la cual el instrumento ambiental se encontraba vigente) y de la cual el titular minero NO solicitó acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p>3. <b>DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO PARCIALMENTE</b> el Auto PAR-I N°0273 del 18 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019), en lo referente a:</p> <p>REQUERIR al titular minero el pago por valor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.949.193) correspondiente al pago de regalías del III trimestre de 2016.</li> <li>○ TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.949.193) correspondiente al pago de regalías del IV trimestre de 2016.</li> <li>○ TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.949.193) correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2017.</li> </ul> <p>Toda vez que mediante los informes de visita de fiscalización de los años 2016 y 2017, en el área de la Licencia de Explotación N°18868 NO se evidenciaron labores de explotación minera, y se requirió al titular minero para que justificara los motivos de la inactividad minera, lo cual permite determinar que NO se hace necesario el cobro económico de las regalías de los trimestres III y IV de 2016, y I de 2017 efectuados Auto PAR-I N°0273 del 18 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>N°08 del 20 de febrero de 2019), igualmente se identificó que mediante Auto PAR-I N°000477 del 11 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N°16 del 15 de mayo de 2017) se requirió la presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres III, IV de 2016 y I de 2017 sin que el mismo se hubiese sido desestimado para la ejecución de los cobros ya mencionados, por lo cual ya existe requerimiento mediante actuación jurídica relacionado a requerir la presentación de los formularios de regalías del trimestre III, IV de 2016 y I de 2017.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No 18868, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a los requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PAR-I N° 000477 del 11 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N°16 del 15 de mayo de 2017), mediante el cual se <b>REQUIRIÓ</b> bajo apremio de multa la presentación y modificación de los formatos básicos mineros anual de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral 2014 y 2015, y la presentación a través de la plataforma del SI.MINERO del formato básico minero semestral de 2016.</li> <li>- Auto PAR-I N°0273 del 18 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019), mediante el cual se <b>REQUIRIÓ</b> bajo apremio de multa la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2002, 2003, 2004, 2005, y 2016 con su plano anexo, y la presentación a través de la plataforma del SI.MINERO del formato básico minero semestral de 2017.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><b>5. INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No 18868, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a los requerimientos realizados:</p> <p>-Auto PAR-I N°000477 del 11 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N°16 del 15 de mayo de 2017), mediante el cual se REQUIRIÓ el pago de los saldos pendiente por valor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ \$556 por concepto de regalías del II trimestre de 2010.</li> <li>▪ \$173 por concepto de regalías del I trimestre de 2010.</li> <li>▪ \$157 por concepto de regalías del IV trimestre de 2011.</li> <li>▪ \$2113 por concepto de regalías del I trimestre de 2012.</li> <li>▪ \$61 por concepto de regalías II Trimestre de 2012.</li> <li>▪ \$1.083 por concepto de regalías III Trimestre de 2012.</li> <li>▪ \$281 por concepto de regalías del IV trimestre de 2012.</li> <li>▪ \$70 por concepto de regalías del III trimestre de 2013.</li> </ul> <p>Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago del IV Trimestre de 2014; III y IV Trimestre de 2016; I Trimestre de 2017.</li> </ul> <p>- Auto PAR-I N°0273 del 18 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°08 del 20 de febrero de 2019), se requirió para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Presentar el pago por saldo faltante por valor de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$7.991) correspondiente al pago de regalías del IV trimestre de 2004.</li> <li>▪ Presentar el pago por saldo faltante por valor de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$36.382,28) correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2005.</li> <li>▪ Presentar el pago por saldo faltante por valor de CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$173) correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2011.</li> <li>▪ Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 con su soporte de pago.</li> <li>▪ Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Trimestre II de 2017.</li> </ul> <p>Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación N°18868 que el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos del Auto PAR-I N°0302 del 28 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N°16 del 03 marzo de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>de Fiscalización Integral N°075 del 26 de febrero de 2020, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No 18868, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, teniendo en cuenta la comunicación enviada al titular minero mediante radicado N°20209010399961 y N° 20209010399971 ambos del 06 de mayo de 2020, en la cual la Agencia Nacional de Minería remite por medio de correo electrónico el oficio mediante el cual se establecen las recomendaciones y medidas de contingencia del COVID-19, y solicita al titular minero remitir el respectivo protocolo de bioseguridad antes del 11 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación se encuentra <u>vencida desde el 03 de junio de 2017</u> y acorde a los informes de visita de fiscalización minera de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, NO se evidenciaron labores de explotación minera. De igual manera, el titular minero NO ha dado respuesta a lo solicitado.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No 18868, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que la Licencia de Explotación N°18868 se encuentra vencida <u>desde el 03 de junio de 2017</u> y el titular minero NO allegó solicitud alguna de acogimiento al Derecho de Preferencia y ya hizo uso de la prórroga de la Licencia de Explotación.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|                          |           |  |   |            |                 |  |
|--------------------------|-----------|--|---|------------|-----------------|--|
|                          |           |  |   |            |                 |  |
| CONTRATO DE<br>CONCESION | HH2-11101 | ORTEGA ESPINOSA Y<br>CIA S.A.S EN<br>LIQUIDACIÓN;<br>FERNANDO FALLA<br>LÓPEZ | 8 | 09/09/2020 | A-PARI-<br>1110 | <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000381, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 27 de febrero de 2020 hasta el día 12 de enero de 2021, allegada mediante radicado No.20209010392732 del 3 de marzo de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico N° 857 del 03/09/2020.</b></li> <li>2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SIMINERO el 11 de febrero de 2020, con número de Solicitud N°FBM202002114849, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico N° 857 del 03/09/2020.</b></li> <li>3. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SIMINERO el 11 de febrero de 2020, con número de Solicitud N°FBM2020021115158, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico N° 857 del 03/09/2020.</b></li> <li>4. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción de regalías para mineral de mármol y caliza, junto a sus respectivos comprobantes de pago N°20200302163117 y N°20200302163512 de 4 de marzo de 2020, correspondientes al IV Trimestre de 2019, allegados mediante Radicado N°20209010394932 de 16 de marzo de 2020, , de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico N° 857 del 03/09/2020.</b></li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No.HH2-11101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°HH2-11101, para que allegue la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico N° 857 del 03/09/2020</b>. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d), de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°HH2-11101 la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza y de mármol junto a sus respectivos comprobantes de pago, correspondientes al I y II Trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No HH2-11101, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°HH2-11101, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I No. 1062 del 10 de octubre del 2018, para que para que realice los siguientes pagos:</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>i. La suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$680.294,71), por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 04/11/2010 y el 03/11/201, pago a realizar desde el día 22 de noviembre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>ii. La suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$640.574,29) por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida en entre el 04/11/201 y el 03/11/2012, desde el día 22 de noviembre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>iii. Lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental-SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No HH2-11101, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°HH2-11101, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO GSC-ZO N°000080 de 10 de febrero de 2016 , (Notificado por Estado jurídico N°012 de 31 de marzo de 2016) para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2014 y su plano anexo, toda vez que, no se evidencia su presentación, para lo cual debe tener en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No HH2-11101, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO GSC-ZO N°000080 de 10 de febrero de 2016, (Notificado por Estado jurídico N°012 de 31 de marzo de 2016) para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2015, toda vez que, no se evidencia su presentación, para lo cual debe tener en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero-FBM de la Plataforma ANNA MINERIA desde el 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°HH2-11101 que cuenta con un mayor valor pagado de CUATROCIENTOS</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |           |                           |   |            |             |   |
|-----------------------|-----------|---------------------------|---|------------|-------------|---|
|                       |           |                           |   |            |             | <p>VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$425), por concepto del pago de regalías para mineral de caliza correspondiente al IV Trimestre de 2019, del pago realizado el día 4 de marzo de 2020, bajo el comprobante de pago N°20200302163117. el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°HH2-11101 que cuenta con un mayor valor pagado de TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$329), por concepto del pago de regalías para mineral de Mármol correspondiente al IV Trimestre de 2019, del pago realizado el día 4 de marzo de 2020, bajo el comprobante de pago N°20200302163512. el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>                        |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ILD-14311 | ORLANDO JOSE DUEÑAS PINTO | 6 | 14/09/2020 | A-PARI-1111 | <p><b>2.1 <u>ABROBACIONES:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023500, presentada por el titular del contrato de concesión ILD-14311 el día 22 de julio de 2020, mediante radicado N° 20201000590232, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N° 879 del 09 de septiembre de 2020.</li> </ul> <p><b>2.2 <u>REQUERIMIENTOS</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Requerir Al Titular del Contrato de Concesión N°ILD-14311</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Por lo tanto cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la</li> </ul> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Requerir Al Titular del Contrato de Concesión N°ILD-14311</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico N° 879 del 09 de septiembre de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ul> <p><b><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° ILD-14311</b> - a los titulares mineros que, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° ILD-14311</b> que para realizar los pagos</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° ILD-14311</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 879 del 09 de septiembre de 2020.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° ILD-14311</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|                       |         |                        |   |            |             |   |
|-----------------------|---------|------------------------|---|------------|-------------|---|
|                       |         |                        |   |            |             | <p>➤ <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>  |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HF5-113 | ELSY PACHECO DE OSPINA | 4 | 08/09/2020 | A-PARI-1112 | <p><b>APROBAR.</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el Formulario Básico Minero Semestral de 2018 con radicado FBM2018072631214 del 26 de julio de 2018, el cual fue diligenciado en el SIMINERO y evaluado en Concepto Técnico No. 552 del 10 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PARI N° 858 del 03 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HF5-113 bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2020 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que frente a las demás recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 858 del 03 de septiembre de 2020, el Grupo Jurídico se aparta toda vez que con oficio No. 20209010403731 del 14 de julio de 2020, le fue concedido un</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |            |  |    |            |             |   |
|-----------------------|------------|--|----|------------|-------------|---|
|                       |            |  |    |            |             | <p>nuevo plazo de treinta días más para el cumplimiento de las obligaciones pendientes y requeridas en virtud a la solicitud con radicado 20201000556652 del 07 de julio de 2020, teniendo en cuenta la situación actual que atraviesa el país por cuenta del COVID-19.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HF5-113, que debe dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto PAR-I No. 0294 del 25 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No. 15 el 28 de febrero de 2020, en los términos y plazos establecidos, so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en la Ley.</li> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 858 del 03 de septiembre de 2020.</li> <li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol> |
| CONTRATO DE CONCESION | LJJ-08353X | ANDRES POMPEYO<br>GARCIA ORTIZ Y<br>ANDREA CARMONA<br>CORTES | 10 | 07/09/2020 | A-PARI-1113 | <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 28 de octubre de 2019, por un valor de \$ 539.395, mediante consignación N° 20191025074750, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico No. 861 de 03 de Septiembre de 2020.</b></li> </ol>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor/ los señores ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ y la señora ANDREA CARMONA CORTES identificados con C.C. N° 8.175.243 y 46.674.035, en su calidad de beneficiario del título minero N° LJJ-0835X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESO M/CTE (\$ 509.966), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESO M/CTE (\$ 509.966), más los intereses de mora causados desde el 07 de mayo de 2020 hasta la fecha de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico No. 861 de 03 de Septiembre de 2020</b>. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p><b>Contrato de Concesión No. LJJ-08353X</b>, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente a la 3ª anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida desde el 7 de mayo de 2020 hasta el 6 de mayo de 2021, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 697 del 07 de Noviembre de 2018</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el plan de gestión social, establecido</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que posee un saldo de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$31.430) del pago efectuado el día 28 de octubre de 2019 mediante consignación N° 20191025074750.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento por parte de los titulares del requerimiento realizado mediante, AUTO PAR-I No. 0109 del 21 de enero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 3 de 29 de enero de 2019), en cuanto a requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO para su evaluación conforme a lo dispuesto en el concepto técnico No. 868 del 12 de diciembre de 2018.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>forma, frente al incumplimiento por parte de los titulares del requerimiento realizado mediante, Auto PAR-I No. 0109 del 21 de enero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 3 de 29 de enero de 2019), en cuanto <b>requerir</b> a los titulares mineros bajo apremio de <b>multa</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o la actualización del certificado de estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento por parte de los titulares del requerimiento realizado mediante, Auto PAR-I No. 0109 del 21 de enero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 3 de 29 de enero de 2019), en cuanto a requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2015.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento por parte de los titulares del requerimiento realizado mediante, Auto PAR- I N° 001317 de 1 de octubre de 2019, (notificado por estado jurídico N° 56 de 17 de octubre de 2019), en cuanto requerir a los titulares del contrato de concesión N° LJJ-08353X, bajo apremio de multa establecidas en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>presente los Formatos Básicos Mineros Anual 2018, con su respectivo plano, y el semestral de 2019.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento por parte de los titulares del requerimiento realizado mediante, Auto PAR-I N° 001305 del 03 de octubre de 2019; donde se requiero al titular bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 del literal d), para que allegue los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del material extraído en las Coordenadas N° 960892; E 925668 y m.s.n.m. 289 dentro del área del título minero , junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), en el cual se evidencio que se estaba extrayendo material el día de la visita de fiscalización. De esta manera se evidencio que el titular no presento su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes ni presento amparo administrativo ante la autoridad competente.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>8. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que se continuara con el proceso de notificación de la Resolución N° VSC 001099 de 29 de noviembre de 2019.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que se encuentra próximo a vencerse el plazo para la presentación de Formato Básico Minero Anual correspondientes 2019 por la plataforma ANNA MINERÍA dispuesta para su diligenciamiento.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LJJ-08353X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p>12. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>13. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>14. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO No. 861 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b></p> <p>15. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que mediante Auto PAR- I N° 001317 de 1 de octubre de 2019, (notificado por estado jurídico N° 56 de 17 de octubre de 2019), AUTO PAR-I No. 0109 del 21 de enero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 3 de 29 de enero de 2019), Auto PAR-I N° 001305 del 03 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                       |         |                          |   |            |             |  |
|-----------------------|---------|--------------------------|---|------------|-------------|--|
|                       |         |                          |   |            |             | <p>16. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° LJJ-08353X que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>  |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HB8-154 | RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO | 5 | 07/09/2020 | A-PARI-1114 | <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO, identificados con C.C. 3.548.835, en su calidad de beneficiario del título minero N°HB8-154, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de Un Millón Seiscientos Treinta y Ocho Mil setenta y Tres pesos (\$1.638.073) por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No. 0029 del 05 de febrero de 2014.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de Un Millón Seiscientos Treinta y Ocho Mil setenta y Tres pesos (\$1.638.073) por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No. 0029 del 05 de febrero de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HB8-154 bajo causal de caducidad establecida en el literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento cuya vigencia estuvo hasta el 02 de septiembre de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Informar que frente a las demás recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 863 del 04 de septiembre de 2020, el Grupo Jurídico se aparta toda vez que las mismas fueron tenidas en cuenta en Auto PAR-I No. 1076 del 31 de agosto de 2020.</li> <li>4. Informar que se <b>DESISTIMA PARCIALMENTE</b> el requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 886 del 14 de julio de 2020 respecto al valor a pagar de la multa impuesta, toda vez que por error involuntario se calculó erróneamente razón por la cual a través del presente acto administrativo se realiza el nuevo requerimiento con el valor real.</li> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 863 del 04 de septiembre de 2020.</li> <li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|--|

|                          |           |                              |   |            |                 |   |
|--------------------------|-----------|------------------------------|---|------------|-----------------|---|
|                          |           |                              |   |            |                 | como de las obligaciones pendientes.  |
| CONTRATO DE<br>CONCESION | OG3-09181 | LALY ZULENA<br>CUELLAR DURAN | 5 | 09-09-2020 | A-PARI-<br>1115 | <p><b>APROBACIÓN</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> la modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 63-43-101000702 Anexo 2, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada por el titular el 26 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000688382, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico N° 864 del 04/09/2020</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 63-43-101000702 Anexo 2, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada por el titular el 26 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000688382, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico N° 864 del 04/09/2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. OG3-09181, que el plazo para la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, en la plataforma ANNA Minería, se vencerá el próximo 17 de septiembre de 2020.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero-FBM de la Plataforma</p> |

|                       |           |   |    |            |             |  |
|-----------------------|-----------|---|----|------------|-------------|--|
|                       |           |   |    |            |             | <p>ANNA MINERIA desde el 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión OG3-09181, suscrito el 14 de marzo de 2019, entre la Agencia Nacional de Minería y la Señora LALY ZULENA CUELLAR DURAN, inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de marzo de 2019, y de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el área otorgada, el Contrato de Concesión N° OG3-09181 se recomienda <b>CLASIFICAR</b> como <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | IDR-10331 | COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROMINERA DE MUNICIPIO DE ÍQUIRA | 14 | 09/09/2020 | A-PARI-1116 | <p><b>2.3 ABROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007999, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que la anualidad que ampara (novena anualidad) no corresponde a la anualidad del título minero la cual es el octavo año de explotación el cual va desde el día 13/01/2020 hasta el 13/01/2021, según lo dispuesto por el <b>Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020</b>.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2011 para los minerales de oro y plata, allegado por el titular el día el día 14 de febrero de 2012 bajo</li> </ul>  |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>radicado No 2012-2-501, según lo dispuesto por el <b>Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2013 para el mineral de oro, allegado por el titular el día el día 13 de julio de 2013 bajo radicado No 20130710 conforme al certificado expedido por la fundidora, según lo dispuesto por el <b>Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2013 para los minerales de oro y plata, allegado por el titular el bajo radicado No 20140121 del cuaderno económico donde se evidencian las facturas y certificados expedidos por la fundidora, según lo dispuesto por el <b>Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2014 para los minerales de oro y plata, allegado por el titular el bajo radicado No 20140121 del cuaderno económico donde se evidencian las facturas y certificados expedidos por la fundidora, según lo dispuesto por el <b>Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2014 para el mineral de oro, allegado por el titular el bajo radicado No 20149010082352 del 15/10/2014 donde se evidencian las facturas y certificados expedidos por la fundidora, según lo dispuesto por el <b>Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</b></li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2015 para el mineral de oro, allegado por el titular el bajo radicado No 20159010025042 del 06/08/2015 donde se evidencian las facturas y certificados expedidos por la fundidora, l según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2015 para el mineral de oro, allegado por el titular el bajo radicado No 20159010032832 del 30/10/2015 donde se evidencian las facturas y certificados expedidos por la fundidora, lo anterior l según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2015 para el mineral de oro, allegado por el titular el bajo radicado No 20169010003742 del 01/02/2016 donde se evidencian las facturas y certificados expedidos por la fundidora, lo anterior según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018 para los minerales de oro, plata, recebo, arenas silíceas, cobre, plomo, hierro y zinc, allegado por el titular el bajo radicado No 20189010321682 del 08/10/2018 donde se evidencian las facturas y soportes de pago, l lo anterior según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 para los minerales de oro, plata, recebo, arenas silíceas, cobre, plomo, hierro y zinc, allegado por el titular el bajo radicado No</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>20199010334402 del 11/01/2019 donde se evidencian las facturas y soportes de pago, lo anterior según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 para los minerales de oro, plata, recebo, allegado por el titular el bajo radicado No 20199010347402 del 05/04/2019 donde se evidencian las facturas y soportes de pago, lo anterior toda vez que se encuentra bien liquidado. lo anterior según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para los minerales de oro, plata, recebo, allegado por el titular el bajo radicado No 20199010358082 del 09/07/2019 donde se evidencian las facturas y/o soportes de pago, lo anterior según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 para los minerales de oro, plata, recebo, allegado por el titular el bajo radicado No 20199010371392 del 07/10/2019 donde se evidencian las facturas y/o soportes de pago, lo anterior según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 para los minerales de oro, plata, recebo, allegado por el titular el bajo</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>radicado No 20209010383982 del 14/01/2020 donde se evidencian las facturas y/o soportes de pago, lo anterior según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 para los minerales de oro y plata, allegado por el titular el bajo radicado No 20201000449962 del 23 de abril de 2020 donde se evidencian las facturas y/o soportes de pago, lo anterior según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020 para los minerales de oro y plata, allegado por el titular el bajo radicado No 20201000574692 del 21 de julio de 2020 donde se evidencian las facturas y/o soportes de pago, lo anterior según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</li> <li>➤ <b>ACEPTAR</b> la información allegada por la sociedad titular mediante el radicado No 20201000659472 del 18/08/2020, donde presenta informe técnico en respuesta a los requerimientos realizados en el Auto N°250 del 13/02/2020, lo anterior según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago por concepto de visita de seguimiento y control requerido mediante Auto No 219 del 29 de abril de 2011, el cual fue allegado mediante el radicado No 201790100019502 del 27/07/2017, teniendo en cuenta que con este último pago queda cancelado en su totalidad lo requerido inicialmente, adicionalmente se le informa al</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>titular que cuenta con un valor mayor pagado de \$ 129 pesos por concepto de visita de fiscalización, según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.4 REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IDR-10331 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007999, expedida por Seguros del Estado S.A., según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li>➤ <b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IDR-10331 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue oficio emitido por la autoridad ambiental competente en el cual certifique que la licencia ambiental global otorgada por la resolución No 0515 del 15/02/2018 para el título de placa No. IDR-10331 ampara la actualización del Programa de trabajo y obras aprobado mediante Auto No. 0545 del 29 de marzo de 2019 por la ANM, según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IDR-10331 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue nuevamente el formato de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2014 con los respectivos soportes adjuntos, según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <br/> <li>➤ <b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IDR-10331 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue nuevamente el formato de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2014 con los respectivos soportes adjuntos, según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <br/> <li>➤ <b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IDR-10331 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue nuevamente el formato de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2015 con los respectivos soportes adjuntos allegado el 06/08/2015 bajo el radicado No 20159010025042, según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IDR-10331 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el formato de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2016 con sus respectivos soportes, toda vez que mediante el oficio allegado el 26/10/2016 bajo el radicado No 20169010033552 según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li>➤ <b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IDR-10331 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue nuevamente el formato de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2017 con sus respectivos soportes los cuales fueron allegados mediante el radicado No 20179010008372 del 18/04/2017, según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li>➤ <b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IDR-10331 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue nuevamente el formato de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2017 con sus respectivos</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>soportes los cuales fueron allegados mediante el radicado No 20179010017822 del 14/07/2017, según lo dispuesto por el Concepto Técnico N° 867 del 07 de septiembre de 2020. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>2.5 <u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</li> <li>➤ <b>INFORMAR</b> al titular minero que los requerimientos y/o recomendaciones realizadas en el Auto No 250 del 18/08/2020 y la información allegada bajo el radicado No 20201000659472 del 18/08/2020, se encuentran sujetos a verificación en la próxima visita de fiscalización.</li> <li>➤ <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la</li> </ul> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |         |                             |   |            |             |  |
|-----------------------|---------|-----------------------------|---|------------|-------------|--|
|                       |         |                             |   |            |             | <p>página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION No. IDR-10331</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 867 del 07 de septiembre de 2020.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION No. IDR-10331</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul> |
| CONTRATO DE CONCESION | FLE-152 | ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y | 8 | 14/09/2020 | A-PARI-1117 | REQUERIMIENTOS   |

|  |  |   |  |   |
|--|--|---|--|---|
|  |  | EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE (ASOVOLEXMA). |  | <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°FLE-152, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019, I y II de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No FLE-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento de lo requerido mediante Auto PAR-I N°0065 del 20 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°4 del 21 de enero de 2020), en lo relacionado a: <i>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Igualmente se informa</i> al titular minero, que las condiciones técnicas para el establecimiento de la póliza minero ambiental se encuentran descritas en el ítem 2.2 del concepto técnico No.0869 del 7 de septiembre de 2020.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No FLE-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente toda vez que el titular minero del contrato de concesión N°FLE-152 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°000753 del 26 de junio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 32 del 02</p> |
|--|--|---|--|---|

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>de julio de 2019), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N° 686 del 20 de junio de 2019, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLE - 152 bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue justificación y/o certifique los motivos o causales por los que no ha cumplido con las metas de explotación establecidas en el Programa de Trabajos y Obras (6.000 metros cúbicos/año) aprobado mediante Auto No. GLM No, 007 del 27 de junio de 2012. Lo anterior, debido a que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los formatos básicos mineros se generan reportes en ceros lo que presuntamente evidencia inactividades de explotación minera, razón por la cual se verificará esta circunstancia en la próxima visita de campo programada; o en su defecto, se conmina al titular a determinar la necesidad de modificar su Programa de Trabajos y Obras. PTO.</li> <li>- RECORDAR al titular minero que se encuentra previsto como causal de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001, la no realización de los trabajos y obras previstos en el contrato de concesión o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No FLE-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I No. 1238 del 09 de noviembre de 2018 (notificado por estado jurídico No. 044 del 14 de noviembre de 2018), en lo relacionado a:</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>– Requerir al titular bajo apremio de multa para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual de 2015.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En virtud de lo anterior, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 en adelante deberán ser presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 (presentados dentro de la oportunidad legal para ello) y serán objeto de evaluación bajo tal plataforma por la autoridad minera.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No FLE-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-IN°0065 del 20 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°4 del 21 de enero de 2020) en lo referente a:</p> <p>- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al III Trimestre de 2019.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular minero que el cumplimiento de las recomendaciones del Auto PAR-IN°0203 del 11 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N°11 del 14 de febrero de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>Seguimiento N°07 del 004 de febrero de 2020, será objeto de verificación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No FLE-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-IN°0203 del 11 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N°11 del 14 de febrero de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Seguimiento N°07 del 004 de febrero de 2020, <u>en lo referente a la presentación de la justificación técnica de los motivos por los cuales para los trimestres I-II del año 2019 se realizó el pago de regalías, entendiendo que en los informes de visita de fiscalización del año 2018 y 2019 se ha evidenciado inactividad minera por un lapso de tiempo mayor a 6 meses, y de acuerdo a los hallazgos de la visita realizada el 30 de enero de 2020 en el área del título minero no existen vías de acceso que evidencien el ingreso de maquinaria y/o personal que realice labores extractivas de minerales, al igual que NO hay vestigios de frentes de explotación abandonados e inactivos (título minero inactivo).</u></p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No FLE-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-IN°000867 del 22 de julio de 2019 (notificado por estado jurídico N°36 del 26 de julio de 2019) y AUTO PAR-I No. 0297 del 27 de abril de 2018 (notificado por estado jurídico No. 016 del 4 de mayo de 2018). <u>en lo referente a: allegar la justificación técnica y/o la suspensión autorizada por parte de la autoridad minera que explique la</u></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|                       |            |                       |   |            |             |  |
|-----------------------|------------|-----------------------|---|------------|-------------|--|
|                       |            |                       |   |            |             | <p>inactividad evidenciada en el título minero SUPERIOR A 6 MESES.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> al titular minero del contrato de concesión N°FLE-152 que en el caso de encontrarse realizando labores de explotación minera durante la emergencia sanitaria del COVID-19 que afronta el país, deberá establecer el Protocolo de Bioseguridad para dichas labores, y remitir copia del mismo a la Autoridad Minera.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No FLE-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado toda vez que mediante radicado N°20201000526022 del 09 de junio de 2020 el titular minero remite un oficio en el cual solicita que se le actualice el correo electrónico para que el ingreso a la plataforma del RUCOM, y mediante radicado N° 2020321030 6751 del 29 de julio de 2020, la Agencia Nacional de Minería a través de la Gerencia de Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas generó respuesta a lo solicitado mediante radicado N°20201000526022 del 09 de junio de 2020, informando que el trámite será atendido por parte del Punto de Atención Regional competente; a lo cual a la fecha de elaboración del presente técnico NO se ha generado una respuesta de fondo.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| AUTORIZACION TEMPORAL | REK-09136X | MUNICIPIO DE PITALITO | 3 | 14/09/2020 | A-PARI-1118 | <p>1. <b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal que se correrá traslado al Grupo de Catastro y Registro Minero para que realice la inscripción de la Resolución VSC No. 000854 del 27 de septiembre 2019, para que proceda con su inscripción, dado que dicho acto administrativo quedó en firme el día 8 de septiembre de 2020 y numero de ejecutoria es el N° 73 del 10 de septiembre de 2020.</p>   |

|                       |         |                                |   |            |             |   |
|-----------------------|---------|--------------------------------|---|------------|-------------|---|
|                       |         |                                |   |            |             | <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>   |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GLT-081 | ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIAS.A. | 3 | 10/09/2020 | A-PARI-1119 | <p><b>APROBACIONES.</b></p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400012968, Anexo 2, allegada el 01 de septiembre de 2020, mediante radicado N° 20201000700242, expedida el 27 de agosto de 2020, expedida por Nacional de Seguros., la cual, cuenta con una vigencia desde el dos (02) de septiembre de 2020, hasta el primero (01) de septiembre de 2021, toda vez que cumple con el valor asegurado, beneficiario</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 873 del 09 de septiembre de 2020.</p> |

|                                  |                |   |          |                   |                         |   |
|----------------------------------|----------------|---|----------|-------------------|-------------------------|---|
|                                  |                |   |          |                   |                         | <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>   |
| <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | <b>DJI-021</b> | <b>INDUSTRIAAS<br/>ASFALTICAS S.A.S</b> | <b>4</b> | <b>11/09/2020</b> | <b>A-PARI-<br/>1120</b> | <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.DJI-021, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación al Formato Básico Minero Semestral de 2009 allegado por el titular minero el día 08 de septiembre de 2010 con radicado No. 2010-412-031397-2, dado que no indica los días de suspensión de actividades en el numeral 7 del literal C. Programación del Trabajo; no señala el motivo de suspensión de actividades durante el periodo reportado de acuerdo a los ítems a. al j. del literal C. y adicionalmente el formato Básico Minero semestral de 2009, no se encuentra firmado por el representante legal del titular minero, ni por un profesional competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 270 de la ley 685 de 2001, modificado por la ley 926 del 30 de diciembre de 2004. (se debe tener en cuenta que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020). Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. DJI-021, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</li> <li>2. Informar que conforme a lo concluido en el Concepto Técnico No. 880 del 09 de septiembre de 2020, se <b>ACEPTA</b> el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, presentado en la plataforma Anna Minería según lo indicado por el titular minero en oficio allegado el día 26 de agosto de 2020 con radicado No. 20201000688702, el cual será objeto de valoración en la próxima evaluación de obligaciones del contrato de concesión DJI-021</li> <li>3. Informar que a partir de la revisión y análisis de la <b>COMPARACION MULTITEMPORAL</b> generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202001-DJI-021-P1, N°VSC-CM202002- DJI-021-P2, N°VSC-CM202003- DJI-021-P3, N°VSC-CM202004- DJI-021-P4 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente N° DJI-021, se plantean</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>los siguientes aspectos respecto al estado del título minero: - La inactividad de explotación minera observada en el título DJI-021, corresponde a las condiciones actuales del título minero ya que las actividades se encuentran suspendidas por orden de la autoridad ambiental "CORTOLIMA" (Resolución No. 664 del 14 de noviembre de 2018) y de la autoridad minera (Auto PAR-I 1342 del 26 de noviembre de 2018), dicha suspensión se mantiene vigente a la fecha del presente concepto técnico.</p> <p>4. Informar que el Grupo Jurídico entrara a revisar la conclusión dada en el Concepto Técnico No. 880 del 09 de septiembre de 2020, referente a: <i>"..Se recomienda al área jurídica, modificar la Resolución No. GTRI-010 del 27 de enero de 2010, la cual aceptó y aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el contrato de concesión N° DJI-021 y resolvió declarar el inicio de la etapa de explotación desde el 10 de febrero de 2010, fecha en que fue ejecutoriada la mencionada resolución. Específicamente se recomienda dejar sin efecto en la precitada resolución lo referente a la declaración del inicio de la etapa de explotación, toda vez que a la fecha de expedición de dicho acto administrativo (Resolución No. GTRI-010 del 27 de enero de 2010), el título minero se encontraba contractualmente en el primer año de la etapa de explotación"</i></p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 880 del 09 de septiembre de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|                                  |                  |  |          |                   |                         |   |
|----------------------------------|------------------|--|----------|-------------------|-------------------------|---|
|                                  |                  |  |          |                   |                         |   |
| <p>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</p> | <p>ICQ-09083</p> | <p>ALBA LUZ VELASCO Y<br/>ANDREA MOLANO<br/>AVENDAÑO</p> | <p>8</p> | <p>10-09-2020</p> | <p>A-PARI-<br/>1121</p> | <p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>NO APROBAR</b> la renovación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 376-46-994000000193 cuya vigencia estipulada comprende el periodo desde el 29 de julio de 2020 hasta el 29 de julio de 2021, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 875 del 9 de septiembre de 2020.</b></li> <li><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 acorde a las observaciones del concepto técnico N° 139 del 29 de agosto de 2017, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 875 del 9 de septiembre de 2020.</b></li> <li><b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el trimestre II del año 2020 presentados en ceros para el mineral Oro Aluvial (allegado mediante radicado N°20201000579062 del 16 de julio de 2020), de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 875 del 9 de septiembre de 2020.</b></li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la <b>Ley 685 de 2011</b>, al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-09083</b>, para que modifique la póliza minero ambiental N° 400011927; en cuanto a modificar el objeto de la póliza y valor asegurado, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 875 del 9 de septiembre de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-09083</b> para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a</li> </ol> |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>(90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 875 del 9 de septiembre de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR al titular minero que para el establecimiento de futuras pólizas minero ambientales, se debe contemplar lo establecido mediante concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se establece que para los títulos minero que disponen de Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado y NO tienen Licencia Ambiental, el valor de la póliza minero ambiental se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de Exploración por el 5%, <b>de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 875 del 9 de septiembre de 2020.</b></li> <li>2. CONSIDERAR <b>TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE</b> lo allegado mediante radicado N°20199010374292 del 22 de octubre 2019 y radicado N°20201000613552 del 31 de julio de 2020, toda vez que la misma no certifica trámite alguno de inicio ante a la Corporación para la obtención de la licencia ambiental, <b>de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 875 del 9 de septiembre de 2020.</b></li> <li>3. INFORMAR al titular minero que el cumplimiento de las recomendaciones del Auto PAR-I N°001411 del 23 de octubre de 2019 (notificado por estado jurídico N°58 del 25 de octubre de 2019), en el cual se contemplan las recomendaciones del informe de visita de seguimiento N°552 del 22 de octubre de 2019, será objeto de inspección en la próxima visita de</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>fiscalización minera, <b>de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 875 del 9 de septiembre de 2020.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</li> <li>5. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-09083</b>, que la <b>Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera</b> de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud allegada mediante radicado No. 20185500374372 del 16 de enero de 2018 y radicado N°20185500620922 del 20 de junio de 2018, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. No. 875 del 9 de septiembre de 2020</b></li> <li>6. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la Contrato de Concesión No. ICQ-09083, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 875 del 9 de septiembre de 2020.</b></li> <li>7. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-09083</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|---|

|                                    |              |   |          |                   |                         |   |
|------------------------------------|--------------|---|----------|-------------------|-------------------------|---|
| <p>LICENCIA DE<br/>EXPLOTACIÓN</p> | <p>13543</p> | <p>MANCHOLA MORENO<br/>TEÓDULO,<br/>MANCHOLA MORENO<br/>MARTHA, MANCHOLA<br/>MORENO WILSON<br/>TEODORO,<br/>MANCHOLA SANCHEZ<br/>TEÓDULO, MORENO<br/>DE MANCHOLA<br/>MARIA AURORA</p> | <p>2</p> | <p>15-09-2020</p> | <p>A-PARI-<br/>1122</p> | <p>1. <b>Requerir BAJO APREMIO DE MULTA</b>, establecida en el establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del <b>Licencia de Explotación 13542</b>, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realice el mantenimiento preventivo a las cunetas de aguas de escorrentía.</li> <li>• Publique el plano de riesgos de la operación minera.</li> <li>• Realice las actividades de trabajo en alturas use los equipos idóneos para realizar estas actividades. (arnés, sogas, eslingas entre otros) de acuerdo a lo que estipula la resolución N° 1409 del 2012 “por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas”.</li> <li>• Mantenga la instrucción técnica de adecuación del talud de acuerdo a lo aprobado en el PTI.</li> <li>• Mantenga la instrucción técnica de remover el material inestable de los frentes de trabajo por medio de procedimientos seguros.</li> <li>• Requiera al titular a fin que elabore los procedimientos seguros para el retiro del material inestable del frente de trabajo.</li> </ul> <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral 102 del 03 de marzo de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|------------------------------------|--------------|---|----------|-------------------|-------------------------|---|

|                         |         |                           |   |            |             |  |
|-------------------------|---------|---------------------------|---|------------|-------------|--|
|                         |         |                           |   |            |             |  |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 19050   | RUTH NELLY RUSINQUE BUSTO | 3 | 15-09-2020 | A-PARI-1123 | <p>1. <b>Requerir BAJO APREMIO DE MULTA</b>, establecida en el establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del <b>Licencia de Explotación 19050</b>, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continúe con la construcción de las unidades sanitarias en la mina.</li> <li>• Modifique el formato de registro de volúmenes de producción, totalizar mes a mes los volúmenes.</li> <li>• Continúe con la adecuación de los taludes de acuerdo a lo aprobado en el PTI</li> </ul> <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral 102 del 03 de marzo de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN   | HBO-151 | MAURICIO SÁNCHEZ FORERO   | 2 | 15-09-2020 | A-PARI-1124 | <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión <b>HBO-151</b> que deberá abstenerse de adelantar actividades hasta que posea la Licencia Ambiental, aprobada por la autoridad competente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>   |

|                         |           |   |   |            |             |   |
|-------------------------|-----------|---|---|------------|-------------|---|
|                         |           |   |   |            |             | 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.   |
| CONTRATO DE CONCESION   | JBL-08361 | TPV GROUP S A DIVISION METALES  | 2 | 15-09-2020 | A-PARI-1125 | <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión <b>JBL-08361</b> que deberá abstenerse de adelantar actividades hasta que posea la Licencia Ambiental Y Plan de Trabajos y Obras, aprobada por la autoridad competente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>  |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 0308-73   | HERNANDO MEDINA GALEANO, SERGIO ANDRES HERNANDEZ ORTIZ, YAMILE MEDINA PEÑA. | 4 | 15-09-2020 | A-PARI-1126 | <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>4. <b>Requerir BAJO APREMIO DE MULTA</b>, establecida en el establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del <b>Licencia de Explotación 0308-73</b>, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Publiquen el reglamento de higiene y seguridad industrial.</li> <li>✓ Actualice el plano de avances y frentes de flotación.</li> <li>✓ Realice el mantenimiento cunetas en la zona de explotación</li> <li>✓ Implemente el registro de ingreso a contratistas y mantener soporte de afiliación a seguridad social y socialización de procedimientos de trabajo seguro, sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo y plan de emergencias.</li> <li>✓ Ajuste la matriz de identificación de peligros a las actividades que se desarrollan en la mina toda vez que no se evidencian ciertas actividades</li> </ul> |

|                       |           |                             |   |            |             |   |
|-----------------------|-----------|-----------------------------|---|------------|-------------|---|
|                       |           |                             |   |            |             | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Elabore e implemente cronograma de capacitación anual.</li> <li>✓ Elaborare e implemente el plan de trabajo anual.</li> <li>✓ Constituir vigía de seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>✓ Recargue extintor.</li> <li>✓ Capacite personal como brigadistas en primeros auxilios incendios y evacuación.</li> <li>✓ Presente soporte de afiliación a seguridad social del mes de febrero de 2020 de los trabajadores de la mina. Este informe será parte</li> </ul> <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral 152 DEL 26 DE MAYO DE 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | HKS-14161 | JUAN GABRIEL VELÁQUEZ MEJÍA | 6 | 14-09-2020 | A-PARI-1127 | <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 25-43-101001202, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida para la sexta anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 02/09/2020 al 02/09/2021, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PAR-I No. 882 de 10 de Septiembre de 2020</b>.</p> <p>2. <b>ACEPTAR</b> la información allegada por el titular bajo el radicado N° 20201000627872 el día 30 de julio de 2020, respecto a la presentación del FBM anual 2019 en la plataforma de ANNA</p>   |

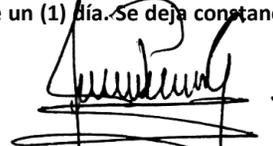
|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>MINERIA, adicionalmente se le <b>INFORMA</b> al titular que este será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</p> <p>3. <b>NO APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, allegado mediante radicado N° 20201000620492 del 22/08/2020 de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PAR-I No. 882 de 10 de Septiembre de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° HKS-14161 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el estado del trámite o viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente para el desarrollo del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° HKS-14161 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020 de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PAR-I No. 882 de 10 de Septiembre de 2020.</b> Para lo cual se otorga el término de treinta(30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° HKS-14161 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, <i>frente al recurso de reposición interpuesto por el titular el 24 de mayo de 2019</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>mediante el radicado N° 20199010354132 frente resolución N° 111 del 23/02/2018.</i></p> <p><b>2. INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° HKS-14161 que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202004-HKS-14161, con fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente N° HKS-14161, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero:</p> <p>- La inactividad evidenciada dentro del título de placa N° HKS-14161, observada por medio de las imágenes satelitales correspondientes desde mayo de 2018 hasta abril del año 2020 corresponde a las condiciones actuales del título minero, lo anterior toda vez que el título a la fecha no cuenta con el otorgamiento de la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, razón por la cual no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de interés.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° HKS-14161 que evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. <b>HKS-14161</b> causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO</b> se encuentra al día.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° HKS-14161 que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 882 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° HKS-14161 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p><b>6. INFORMAR</b> a los titulares a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° HKS-14161 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 16 de septiembre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea